

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 725**

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Nadal Power*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para enmendar el párrafo (9) del apartado (b) y añadir un nuevo apartado (g) y reenumerar los actuales incisos (g) y (h) como incisos (h) e (i) de la Sección 1081.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de permitir el pago por adelantado de contribución sobre cantidades no distribuidas de planes de retiro cualificados; autorizar distribuciones de planes de retiro cualificados, a razón de la emergencia ocasionada por el huracán María, con una tasa especial de tributación para que sea utilizadas por los individuos para costear gastos relacionados a pérdidas ocasionadas por el Huracán María, incluyendo la pérdida de ingresos por no poder trabajar; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El paso del huracán María sobre nuestra Isla, el pasado mes de septiembre, provocó un desastre natural devastador que provocó que miles de familias perdieran todas o gran parte de sus pertenencias y ocasionó daños a las infraestructuras de transportación, comunicaciones, y energía eléctrica.

El colapso del sistema de energía eléctrica ha provocado la paralización de la economía ya que los comercios han tenido que cesar operaciones y como resultado de esto cientos de miles de personas no ha podido trabajar y generar ingresos. Sobre este particular, es menester mencionar que los informes oficiales de las autoridades federales, estatales y municipales apuntan a que los servicios básicos no lograrán normalizarse hasta llegado el año 2018, lo cual empeora aun más la situación económica de muchos de los ciudadanos.

Ante la alarmante falta de ingresos y dinero en efectivo que permita a los ciudadanos enfrentar los gastos ocasionados por el desastre natural, así como su subsistencia básica, esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de buscar alternativas urgentes para garantizar la salud y seguridad de los puertorriqueños. Es por ello que consideramos necesario e impostergable el que se enmienda la Ley 1- 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de proveerle a los ciudadanos flexibilidad y menor carga contributiva en las distribuciones de planes de retiro cualificado para que de esta manera pueda contar con sus ahorros para costear gastos relacionados a las pérdidas ocasionadas por el huracán María, incluyendo la pérdida de ingresos por no poder trabajar.

El periodo permitido para el pago por adelantado de contribución sobre cantidades no distribuidas y autorizar las distribuciones de los planes de retiro cualificados a una tasa tributación especial será durante el 20 de septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2018.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1            Artículo 1.- Para enmendar el párrafo (9) del apartado (b) de la Sección 1081.01 de la  
 2 Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:
- 3            “Sección 1081.01.- Fideicomisos de Empleados.
- 4            (a) ...
- 5            (b) Tributación del Beneficiario.
- 6                    (1) ...
- 7                    ...
- 8            (9) Disposiciones transitorias. –Toda distribución o distribuciones  
 9 proveniente(s) de tales fideicomisos [**únicamente por razón de separación de**  
 10 **servicio**], pagada(s) entre el [**16 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2006**] *20 de*  
 11 *septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2018*, o cualquier cantidad acumulada y no  
 12 distribuida de dichos fideicomisos sobre la cual, dentro del mismo periodo, el  
 13 contribuyente pague la contribución por adelantado, estará sujeta a una tasa

1 contributiva especial de cinco (5) por ciento, en lugar de cualquier otra contribución  
2 impuesta por el Código o cualquier Ley análoga posterior. No obstante lo anterior, y  
3 sujeto a las consideraciones o los requisitos adicionales indicados a continuación,  
4 dichas distribuciones estarán sujetas a las demás disposiciones de este apartado.

5 (A) ...

6 ...”

7 Artículo 2.- Para añadir un nuevo apartado (e) y reenumerar los actuales incisos (e),  
8 (f), (g) y (h) como incisos (f), (g), (h) e (i) de la Sección 1081.01 de la Ley 1-2011, según  
9 enmendada, para que se lea como sigue:

10 “Sección 1081.01.- Fideicomisos de Empleados.

11 (a) ...

12 (b) ...

13 *(e) Disposiciones transitorias. - A razón de la emergencia ocasionada por el huracán*  
14 *María, durante el periodo del 20 de septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2018, se*  
15 *autorizan distribuciones de los planes de retiro cualificados.*

16 *(1) Dicha distribución estará sujeta a una tasa contributiva especial fija de*  
17 *cinco por ciento (5%) por los primeros diez mil (10,000) dólares distribuidos y una*  
18 *tasa contributiva especial fija de diez por ciento (10%) cuando la distribución sea*  
19 *mayor de diez mil (10,000) dólares. La distribución sujeta a estas tasas contributivas*  
20 *especiales fijas no podrá exceder de los cien mil (100,000) dólares.*

21 *(2) Si la distribución se debe a la separación del servicio del participante*  
22 *como resultado del huracán María el monto de dicha distribución, en la cantidad que*  
23 *exceda el monto aportado por el participante, que ya ha sido tributado por este, será*

1 *considerado como una ganancia de capital a largo plazo sujeta a una tasa*  
2 *contributiva especial fija de cinco por ciento (5%).*

3 *(3) Las distribuciones no estarán sujetas a ninguna penalidad de parte del*  
4 *manejador, administrador y/o custodio de los fondos.*

5 [(e)] (f)...

6 [(f)] (g)...

7 [(g)] (h)...

8 [(h)] (i)...

9 ...”

10 Artículo 3.- Vigencia

11 Esta Ley luego de su aprobación estará en vigor desde el entrará en vigor  
12 inmediatamente después de su aprobación.